	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** **PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS** **MANUAL DE CONTRATACIÓN** **ACTA DE AMPLIACION DE LA SUSPENSIÓN No. 001 DEL CONTRATO DE OBRA No 3219- 2024**	CÓDIGO			
		VERSIÓN			
		PÁGINA	1	DE	4

UNIDAD EJECUTORA: GOBERNACION DE BOLIVAR

FECHA 29 DE AGOSTO 2025

GRADO DE RESPONSABILIDAD

1) Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión, el contratista Y/o interventoría asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

- Condiciones técnicas y económicas que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del contrato.

- Plazo de la suspensión solicitada.

En consecuencia, el contratista de interventoría suspenderá las labores a partir de la fecha indicada, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva de la interventoría.

2) El interventor del contrato como representante hará el análisis técnico-jurídico de las razones por las cuales se solicita la presente suspensión del contrato de obra, y será solidariamente responsable, lo cual refrendará con su firma.

CONTRATO No No 3219 de 30 diciembre de 2024 (Número de contrato) 2024 (Año de suscripción)

OBJETO DEL CONTRATO

REPOSICION Y CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ MUNICIPIO DE TURBANA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, LOTE 2.

ANTECEDENTES DEL CONTRATO

VALOR INICIAL DEL CONTRATO **$** 15.666.142.067

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO 12 **DE** MAYO **DE** 2025

PLAZO INICIAL DEL CONTRATO 14 MESES

CONTRATOS ADICIONALES ($)	TIEMPO (meses)

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSION

ACTAS (No.)	TIEMPO (Días o Meses)
SUSPENSION 1	30 DIAS

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO

VALOR ACTUAL $ 15.666.142.067,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 30 AGOSTO DE 2026

PLAZO ACUMULADO DEL CONTRATO: 15 MESES

En CARTAGENA; a los veintinueve (29) días del mes AGOSTO de _2025 se reunieron JORGE ELIECER ALVAREZ VILLALBA en Representación del Contratista, BELKYS CECILIA GONZALEZ MAESTRE en representación de la interventoría, con el fin de AMPLIAR LA SUSPENSION del contrato de obra civil de acuerdo con la solicitud recibida mediante el Oficio No: JH010-2025 del 27 de agosto de 2025. donde el contratista expone que la situación que motivó la suspensión inicial no ha sido solucionada, y dados los hechos ocurridos, con el fin de garantizar el debido proceso en el marco de las actuaciones administrativas que adelantan la ARL y el Ministerio de Trabajo. De acuerdo con los tramites de ley en estos casos, y que aún no se han recibido los respectivos informes de parte de estos.
De acuerdo con el cronograma, la ARL tiene plazo hasta el 29 de agosto para emitir concepto técnico, el informe definitivo deberá enviarse al Ministerio del Trabajo antes del 12 de septiembre de 2025, para emitir conclusiones y recomendaciones.

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:

La suspensión inicial fue autorizada mediante Acta No. 001 del 30 de julio de 2025 a raíz del lamentable accidente de trabajo ocurrido el 22 de julio de 2025. El Ministerio de Trabajo realizó visita de inspección el 31 de julio de 2025 (Acta No. BOL20250302), solicitando documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual fue entregada oportunamente por el contratista. La ARL recibió la investigación interna el 6 de agosto de 2025 y tiene plazo hasta el 29 de agosto para emitir concepto técnico y el Ministerio de Trabajo deberá recibir el informe definitivo antes del 12 de septiembre de 2025, para emitir conclusiones y recomendaciones finales. Hasta que dichos procesos no concluyan, no se cuenta con la validación oficial para reiniciar actividades.

De acuerdo con el Artículo 2.2.4.1.6 del Decreto 1072 de 2015, Establece que, cuando un trabajador fallece por un accidente laboral o enfermedad laboral, el empleador debe adelantar una investigación en conjunto con el COPASST (o Vigía de SST) dentro de los 15 días calendario siguientes al suceso, y remitirla a la ARL en los formatos establecidos. La ARL tendrá un plazo de 15 días hábiles para responder con un concepto y medidas preventivas. Luego, la ARL remite el informe a la autoridad laboral.

Aunque no hay un artículo que diga explícitamente "esperar aprobación para reiniciar labores", el cumplimiento de las obligaciones anteriores genera un proceso lógico que implica:

- La **evaluación y concepto de la ARL** tras la investigación (Art. 2.2.4.1.6) Decreto 1072 de 2015:
- La implementación de mejoras y medidas preventivas (Art. 2.2.4.6.33) Decreto 1072 de 2015:
- La actualización del panorama de riesgo (Art. 2.2.4.6.14) Decreto 1072 de 2015:
- El entrenamiento del personal (Art. 2.2.4.6.11) Decreto 1072 de 2015.

Todo esto, realizado en conjunto con las autoridades y la ARL, constituye una validación implícita de las condiciones de seguridad necesarias para reanudar labores.

CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA

- Dados los lineamientos de ley que implica el normal desarrollo, toma de soluciones, recomendaciones y que ya toda la documentación ha sido suministrada a la ARL, Ministerio del trabajo, y autoridades competentes, es recomendable que el reinicio de actividades se dé cuando estos procesos culminen formalmente, de manera que se respete el debido proceso y las conclusiones oficiales determinen las acciones preventivas y correctivas a implementar.

- Por la gravedad de los hechos ocurridos el día 22 de julio de 2025, un grave hecho de violencia en el municipio de Turbana, Bolívar, en el que fue asesinado el ingeniero Diego Murillo Cabrera, profesional vinculado a la ejecución del contrato de obra pública, la mayoría del personal calificado y no calificado ha manifestado su temor de regresar a la obra y muchos tomaron la decisión de no continuar sus labores. Actualmente el contratista de obra ni nosotros como interventoría contamos con el personal para dar inicio a las actividades y toda vez que el evento ocurrido ha generado miedo e inseguridad en los trabajadores y profesionales de la zona, esto dificulta la consecución de personal dispuesto a asumir las labores en las condiciones actuales.

Por lo anterior, se envió al supervisor del contrato mediante oficio No: IE20250411 la recomendación de ampliar la suspensión del contrato hasta el 22 de septiembre de 2025 para que las autoridades competentes concluyan el cierre del proceso, de manera que se garantice el cumplimiento estricto de la normativa aplicable y que el contratista pueda disponer tanto del personal calificado como del no calificado en condiciones de seguridad y confianza, asegurando así el reinicio idóneo de la obra y la ejecución adecuada del proyecto.

El presente documento se regirá por las disposiciones que regulan el contrato principal y las siguientes:

1) Los motivos de alteración debidamente comprobados que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo de las obras y de su Interventoría, no son imputables a las partes contratantes.

2) EL CONTRATISTA DE OBRA CIVIL se obliga a mantener vigente la garantía única y el seguro constituidos en el contrato No. 3219 de 2024. El incumplimiento de esta obligación acarreará la aplicación de las multas correspondientes conforme a lo dispuesto en la Ley.

3) La presente suspensión se perfecciona con la suscripción por las partes.

4) Los trabajos se reanudarán automáticamente, en la fecha prevista de reanudación o en fecha anterior si cesan las causales de suspensión. En el evento en que se reanude el contrato de interventoría antes de la fecha prevista, se debe elaborar acta de reanudación suscrita por el contratista y el interventor y se remitirá a la Unidad ejecutora respectiva, para su refrendación.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN: 30 de Julio de 2025

TIEMPO DE SUSPENSION: 30 días

FECHA DE AMPLIACION DE LA SUSPENSION: **30** de agosto de 2025

TIEMPO DE SUSPENSIÓN: 22 DIAS

PLAZO FALTANTE DEL CONTRATO]: 11 meses y 12 días

FECHA PREVISTA DE REANUDACIÓN: 22 de septiembre de 2025

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 1 de septiembre de 2026

EL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA, LIBRE, Y ESPONTÁNEAMENTE RENUNCIA EXPRESAMENTE, EN EL MOMENTO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR: LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR INTERRUPCIÓN DE SECUENCIA; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTES DE PERSONAL Y DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

NOTA:
1. LA REANUDACION SE ENTIENDE DEBIDAMENTE LEGALIZADA CON LA CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS CORRESPONDIENTES QUE CUBREN LA NUEVA VIGENCIA DE LOS AMPAROS RESPECTIVOS.

Para constancia de lo anterior se firma por los que en ella intervinieron a los 29 días del mes de Agosto de 2025

Firma

Nombre JORGE ELIECER ALVAREZ VILLALVA
Representante Legal
Contratista

Firma

Nombre BELKYS CECILIA GONZALEZ MALOSTRE
Representante legal
Interventoría

Copias: Unidad Ejecutora, Interventor.